CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Entrada Nº. 201300014202 05/12/2013 13:43:20 Dest: 4

0061

SINDICATO CENTRAL DE REGANTES
DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

SCRATS
REGISTRO DE SALIDA
N.º .....
Fecha .....05 DIC. 2013

30 años

Confederación Hidrográfica del Segura
ENTRADA
Fecha: - 5 DIC. 2013

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
FECHA 5 - DIC. 2013
Nº 498/2013
PASE COPIA ☐ ORIGINAL ☐ A
Para informe
Para conocimiento
Para despachar conmigo
Para contestación

A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

José Manuel Claver Valderas, Presidente del **Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura**, como acredito con el certificado adjunto, actuando en nombre y representación de la citada Corporación de Derecho Público, cuyo domicilio radica en la calle Azucaquenum. 4, entresuelo, 30001 Murcia, disponiendo del CIF G-30108443, como mejor proceda, digo:

-Que encontrándose abierto el plazo de seis meses de información pública de la propuesta de **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura**, mediante el presente escrito, en la representación arriba mencionada, y atendiendo al criterio general de defensa del trasvase Tajo-Segura y de la gran mayoría de miembros de esta Corporación, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

<u>Primera.</u>- Sobre la posibilidad de la creación de nuevos regadíos:

En el Artículo 2 de la Normativa "Principios generales del Plan Hidrológico" se afirma, (pág. 10): *"Es criterio general, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, la de **no admitir la generación de nuevos regadíos** o nuevas áreas de demanda **con los recursos propios de la cuenca**, atendiéndose con las*

Azucaque, 4 - 30001 Murcia. Teléfonos 968 221 422 - 968 221 797 / Fax 968 218 670
www.scrats.com // E-mail: scrats@scrats.com

Calidad Ambiental
Región de Murcia

actuales infraestructuras de desalación de agua de mar, el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales".

Las excepciones contempladas en la Normativa para la creación de nuevos regadíos se circunscriben a la reserva (que no asignación) de recursos subterráneos para nuevos regadíos sociales en la provincia de Albacete (Art. 15).

Nada se dice en este "criterio general" sobre la asignación de recursos procedentes de las infraestructuras de desalación a la creación de nuevos regadíos, reservando las aguas procedentes de esta fuente al "natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales".

Los recursos procedentes de la desalación, una vez generados, quedan automáticamente incorporados al dominio público hidráulico de la Demarcación, debiendo por ello ser tratados como "recursos propios de la cuenca". A este respecto, el Art. 6 de la Normativa establece *"un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada ..... la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras".* Por tanto, no cabe en ningún caso asignar parte de los recursos desalinizados a nuevas áreas de regadío que no cuenten con anterioridad con ninguna otra fuente de suministro debidamente registrada con su correspondiente concesión o que, como la propia Normativa indica, puedan ser considerados como "usos consolidados", debiendo acreditar para ello su existencia como regadíos con anterioridad al Plan de Cuenca aprobado por RD 1664/1998, de 24 de julio.

Sin embargo, en el Art 30 de la Normativa "Criterios generales para el otorgamiento de concesiones" se establece (pág. 39) que: *"Podrán destinarse a la **creación de nuevos regadíos** o ampliaciones de los existentes, los recursos procedentes de desalinizadoras, que en su zona dominada no puedan atender ninguno de los supuestos anteriormente establecidos".* La existencia de este párrafo no es admisible, pues, en contra de lo establecido como criterio general en el Art. 2, deja una

posibilidad a la creación de nuevos regadíos, o ampliación de los existentes, dotados únicamente con aguas desaladas. No puede entenderse la aceptación de esta posibilidad en una cuenca con un déficit estructural declarado de 480 hm³/año, y que demanda la permanencia de los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura.

Es más, el Art. 31, sobre las "Concesiones destinadas a la regularización de regadíos", y que se refiere a los usos consolidados que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan de Cuenca (1998), establece una legalización concesional, en su mayor parte con base a nuevos recursos externos, fijando una regularización temporal hasta el año 2027, procediendo a la clausura de las explotaciones que al alcanzar ese año no hayan podido recibir esos nuevos recursos externos esperables. Por ello, se estaría cayendo en un contrasentido, pues por un lado se conminaría a los "usos consolidados acreditados" a la obtención de dotaciones antes de 2027 mientras que por el otro, se permitiría la creación de nuevos regadíos, sin acreditación ninguna de su preexistencia, en base a la obtención de recursos provenientes exclusivamente de la desalación, lo cual no tiene ningún sentido.

Segunda.- Sobre la posibilidad de realizar permutas físicas entre aguas de distintos orígenes:

El Art. 7, apartado 4 de la Normativa, faculta al Organismo de cuenca *"para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos ..... facilitándose de este modo las **permutas físicas** entre las aguas de distintos orígenes ....".*

Se estima a este respecto que estas permutas físicas han de realizarse previa audiencia con los usuarios interesados, y siempre y cuando que se encuentre garantizada técnicamente la calidad e idoneidad para riego del agua suministrada mediante dicha permuta, tanto en su nivel de boro como de mineralización. Caso de pérdida de dicha calidad la permuta no debe ser admisible.

<u>Tercera</u>.- Sobre el orden de preferencia de usos:

El Art. 8 de la Normativa establece el mismo orden de preferencia para los "regadíos y usos agrarios" que para los "usos industriales distintos de la producción de energía hidroeléctrica y fuerza motriz", lo cual contraviene lo dispuesto con carácter general en el art. 60 del TRLA, sin justificación suficiente alguna.

Por tanto se estima que los usos de regadío y agrarios deben tener un orden de preferencia superior a los correspondientes a los usos industriales mencionados.

<u>Cuarta</u>.- Sobre los retornos considerados para la demanda agraria:

En el apartado 3 del Art. 10 de la Normativa, en el que se establecen los retornos de de riego a considerar, se encuentra una discrepancia de criterio entre lo expuesto en su primer párrafo *"los retornos de riego se obtendrán como diferencia entre las demandas brutas y netas en cada unidad de demanda"*, que parece correcto, y lo establecido a continuación en este mismo apartado, donde los retornos de riego se calculan como un porcentaje en función de la demanda bruta de cada unidad de demanda agraria. Se estima que este segundo criterio debería eliminarse de la Normativa que finalmente se apruebe al respecto.

<u>Quinta</u>.- Sobre la asignación de recursos a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla:

En el Art. 14 de la Normativa se establece para la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para el año horizonte 2015, y entre otras fuentes de

suministro, la asignación de un volumen máximo de 131 hm³/año del Trasvase Tajo-Segura.

Este volumen máximo deberá revisarse en el texto definitivo del nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura adecuándolo a lo establecido al respecto en la Ley de Evaluación Ambiental.

Sexta.- Sobre la asignación de recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura con destino a uso de regadío:

En el Art. 14 de la Normativa, apartado A.2.d, se ofrece una distribución porcentual mensual de las aportaciones que se realizan a sus zonas de riego a partir de la infraestructura del postrasvase a lo largo del año hidrológico, tabla que debería anularse dada la irregularidad de los envíos y la fuerte dependencia del consumo tanto a la disponibilidad del recurso como a las condiciones climatológicas de cada año. La mera presencia de esta tabla, aunque sólo sea indicativa, puede llevar a conclusiones erróneas y ser utilizada indebidamente.

Séptima.- Sobre el cumplimiento del régimen de caudales ambientales:

En el apartado 4 del Art. 25 de la Normativa se expresa que *"No serán exigibles caudales ambientales mínimos superiores al régimen natural teórico existente en cada momento"*.

Estimamos que este apartado debe desaparecer, pues el criterio de la legislación general vigente a este respecto, así como lo recogido en el apartado 2 del Art. 23 de la propia Normativa, es que los caudales ambientales "no" podrán ser superiores a los correspondientes al régimen natural en cada momento, excepto, como es natural, cuando se den fenómenos hidrológicos extremos, como la posible ocurrencia de avenidas.

<u>Octava</u>.- Sobre las actuaciones para la superación de situaciones de alerta y eventual sequía:

El Art. 45 de la Normativa, que se refiere específicamente a este asunto, faculta a la Confederación a adoptar medidas puntuales, con independencia del oportuno Decreto del Consejo de Ministros que el TRLA establece con carácter general, encaminadas a la incorporación y asignación temporal de recursos al sistema global de explotación.

En el desarrollo del citado Art. 45 se expresa que: *"A estos efectos se considera que las medidas de incorporación y asignación podrán adoptarse cuando el indicador global del sistema de explotación de la cuenca, en las condiciones que se definen en el referido PES entre en situación de alerta* ***o aun cuando no habiendo entrado en ella, se sitúe en prealerta y alguno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, en emergencia".***

Estimamos que la segunda condición (resaltada en negrita) resulta excesivamente restrictiva, pues pudiera darse el caso en que el indicador global estuviese en situación de "normalidad" mientras que el del subsistema trasvase se encontrase en situación de "emergencia". Aunque se pueda argumentar que este caso es muy improbable que tenga lugar, resulta aconsejable por motivos de prudencia modificar este párrafo, permitiendo el auxilio puntual al sistema trasvase si se encuentra en situación de "emergencia" sea cual fuere el indicador del sistema global de explotación. Las nuevas reglas de explotación que han de regir en un inmediato futuro los envíos de las aguas a trasvasar desde la cabecera del Tajo, distintas de las actuales, refuerzan la necesidad de esta modificación.

-Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por formuladas, dentro del plazo abierto de información pública, las alegaciones de este Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura a la propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, las acoja, y proceda a modificar dicha propuesta conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito.

Murcia a 3 de diciembre de dos mil trece

SINDICATO CENTRAL DE REGANTES
DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

30 años

ALFONSO BOTÍA ORDAZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

CERTIFICO:

1º.- Que el primer párrafo del art. 32 de los vigentes Estatutos de esta Corporación, aprobados por Resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura de fechas 6 de febrero y 3 de junio de 1.998, dispone textualmente lo siguiente: *"El Presidente es el órgano ejecutivo del SCRATS, y le corresponde la alta dirección del mismo, ostentando la representación oficial y la firma de la Corporación ante toda clase de autoridades, personas y organismos públicos y privados".*

2º.- Que D. José Manuel Claver Valderas, con D.N.I. nº 22.917.676 Q fue elegido Presidente de esta Corporación en la Junta General celebrada el día 4 de junio de 2013.

3º.- Que en consecuencia, el citado D. José Manuel Claver Valderas es en la actualidad el representante legal de esta Corporación.

Y para que conste, expido el presente con el VºBº del Sr. Presidente de la Corporación en Murcia, a 2 de diciembre de 2013 .

VºBº

José Manuel Claver Valderas

Azucaque, 4 - 30001 Murcia. Teléfonos 968 221 422 - 968 221 797 / Fax 968 218 670
www.scrats.com // E-mail: scrats@scrats.com

Calidad Ambiental
Región de Murcia